

TRASTERMINANCIA Y ALERA FORAL EN LAS VILLAS GUIPUZCOANAS DURANTE EL SIGLO XIII

Álvaro ARAGÓN RUANO
*Departamento de Historia Medieval,
Moderna y de América.
Universidad del País Vasco*

LAS historiografías vasca y guipuzcoana han venido defendiendo la existencia desde tiempo inmemorial de la trashumancia larga o media. Trashumancia que supuestamente articulaba el territorio guipuzcoano de norte a sur, desde las sierras interiores (Aralar y Aizgorri) hasta la costa, en un trasiego que se repetía cada año en primavera y otoño: en primavera a los pastos veraniegos en altura de Aralar y Aizgorri, y en otoño a los pastos invernales en la costa guipuzcoana y vizcaína. Este paradigma, defendido durante generaciones, ha servido, en algunos casos, como eje y base para teorías, afirmaciones y tesis doctorales. Pero dicho paradigma nunca tuvo bases historiográficas, sino que fue formulado por renombrados etnógrafos y antropólogos, y asumido sin crítica alguna por los historiadores¹.

Desde hace algunos años, es empeño del que suscribe el presente artículo descubrir el origen de la trashumancia media, realizada desde las sierras interiores de Aralar y Aizgorri hacia la costa. A día de hoy parece bastante probado que en Guipúzcoa la trashumancia media, entre las sierras del sur de la provincia (Aralar y Aizgorri) y la costa -que aún hoy día perdura- no se venía desarrollando desde tiempo inmemorial, como se ha venido afirmando sin pruebas arqueológicas o documentales. Esta trashumancia, al menos de una forma importante y masiva, comenzó a finales del siglo XVII y comienzos del siglo XVIII, en dirección a la costa, y en la segunda mitad del siglo XVIII, en dirección a las sierras, con importantes diferencias geográficas².

La intención de esta comunicación es conocer cuál fue la situación de la ganadería guipuzcoana anterior al período moderno que acabamos de mencionar. Si en anteriores artículos e investigaciones el estudio de la ganadería se inició en el siglo XIV, ahora se pretende conocer cuáles son las bases legales y las raíces históricas de las costumbres ganaderas bajomedievales. Por ello, el presente artículo se va a centrar en la realidad de la ganadería que, durante los siglos XI al XIII, se desarrolló en el territorio que actualmente se conoce como Guipúzcoa³, a través principalmente de la documentación generada por las instituciones y entidades locales: las villas; en un momento de fundación y extensión del fenómeno, en el que se otorgan un gran número de cartas-puebla que muestran dicha realidad. Estas cartas-puebla, que tienen su base jurídica en el siglo XI, responden a una cultura pirenaica, y suponen la transcripción de realidades consuetudinarias, cuyo origen real es difícil de precisar.

Ciertamente la documentación nos muestra cómo la cabaña ganadera estaba compuesta básicamente por ganado vacuno y porcino, al menos hasta el siglo XVI. El predominio del ganado vacuno también queda constatado arqueológicamente desde el Neolítico hasta la época romana⁴ y durante la Edad Media⁵. Un dato nada casual es el que aporta el documento en el que en 1025 García Acenáz, “senior de Ipuscua”, y su esposa doña Galga, donan a San Juan de la Peña el

monasterio de San Salvador de Olazábal y, entre otros bienes, seis vacas. En la donación hecha por Sancho de Vergara a San Juan de Gaztelugatxe, le concede, entre otras cosas, todo el ganado que posee⁶. Los famosos “votos de San Millán”, de mediados del siglo XII, señalan, tanto para Vizcaya como para Guipúzcoa, la obligación de aportar al monasterio riojano “...*unaquaque, singulos boves...*”⁷; el hecho de que se le pidan cabezas de ganado vacuno, demuestra que la dedicación ganadera prioriza esta cabaña frente a otras, por su valor económico y tecnológico (fuerza de tiro, además de fuente de alimentación).

A través de la documentación, queda bastante claro que la principal dedicación durante los siglos XI y XIII es la ganadería, aunque compaginada con otra serie de actividades como la agricultura o la pesca, que van en ascenso. La existencia de grandes masas boscosas permitía el desarrollo de una economía decididamente ganadera, a la que aparecen vinculados términos como el de *villa*, *villae*, *monasterium*, *eclesia*, *pardina* o *cubilar*. García de Cortázar vincula el término *villae* o *villa* a un núcleo habitado dotado de un término, de dedicación ganadera y, poco a poco, agrícola; en este sentido, seis son las referencias documentales a este modelo: en 1025 la villa de Aya, entre 1030 y 1035 la de Izurun en San Sebastián, hacia 1053 la de Paterniti, en 1087 la de Berástegui, en 1101 nuevamente la de la iglesia de San Sebastián y en 1141 la de Salinas de Léniz. El *monasterium* de Astigarribia, cedido a finales del siglo XI al monasterio de San Millán de la Cogolla, también aparece “...*cum pascuis et montibus et mazanetis et portis ad piscandum...*”⁸. El vocablo *pardina*, de ascendencia altoaragonesa o pirenaica, aparece en un documento de 1101 en el que Pedro I confirmaba al monasterio de Leire la donación de la iglesia de San Sebastián y le otorgaba la pardina llamada Oroztegui. En palabras de García de Cortázar, parece hacer referencia a un cobertizo de pared en trance de ruina o abandono, o a un monte con bordas y chozas: “...*cum suis terminis et appendiciis omnibus, terris cultis, et incultis, pascuis, arboribus fructiferis et infructiferis, et cum illa aqua que dicitur Urhumea...*”⁹. El término *cubilar*¹⁰, también de origen altoaragonés, aunque con probable influencia gascona, parece corresponderse con los seles -puesto que algunos de los nombres que aparecen en los siglos XI y XIII como cubilares, se repiten en siglos posteriores como bustalizas y seles- o majadas, zonas de explotación y asentamiento estacional de carácter ganadero¹¹: en la donación apócrifa de 1014 (que la mayoría de autores sitúa en torno a 1197) se donaba al monasterio de Leire el monasterio de San Sebastián, con sus *cubilares*; en 1141 García el Restaurador y hacia 1178 Sancho el Sabio concedían a la iglesia de Pamplona toda una serie de *cubilares* en los territorios guipuzcoanos¹².

La documentación bajomedieval habla de seles, de *bustizas* o *bustalizas*¹³ -en los que se guardan “bustos de vacas”, de ganado vacuno- y de ganado porcino en tiempo de bellota o lande¹⁴, aunque ello no quiere decir que no hubiese ganado menudo (ovejas, cabras), que existiría pero en menor cantidad. En la mayoría de la documentación de los siglos XIII y XIV se habla de bustalizas y seles, de vacas, de ganado granado y de puercos. En el siglo XIII aparece por primera vez el término *bustiza*: concretamente, en 1270 Alfonso X recibe bajo su protección la iglesia y cabildo de Santa María de Pamplona con todos sus bienes, también los de Guipúzcoa, entre los que aparecen “...*señaladamente casas e bustizas e ganado...*”. Seguramente el término *bustiza* es el propio término *bustaliza* que adoptó esa forma por error del escribano, puesto que ya en 1271 aparece como tal en la Concordia entre el obispo de Pamplona y el monasterio de Iranzu, por el que éste le cedía a aquél el monasterio de San Sebastián “*cum molendino, pomeriis, bustaliciis et busto...*”. Es ya a fines del XIII, en 1294, cuando aparece el término *sel*, pues Sancho IV erige la

villa de Monreal de Iciar y le concede para sus ganados “...los terminos e los montes e los rrios e las fuentes e los pastos e los seles...”¹⁵. Sabemos que en el siglo XV existían en Aralar unos 109 seles, y que por una sentencia arbitraria del 18 de julio de 1452 se permitía a Roncesvalles tener 350 cabezas de ganado vacuno en el Aralar guipuzcoano, donde poseía 22 seles¹⁶, lo que supone una media de 20 vacas por sel; si aplicáramos esta media a todos los seles, obtendríamos que en Aralar existían en el siglo XV al menos 2.180 vacas; ello permite hacernos una idea del número de cabezas de vacuno que podría haber –en función del número de cubilares y bustalizas que se citan– en los siglos XII y XIII.

Fue entre los siglos XVI y XVII, período de roturaciones y ampliación de pastos (prados), cuando aumentó el número de ovejas. Está claro que el aumento de la cabaña ovina está directamente relacionado con el retroceso del bosque¹⁷. Mientras los bosques cubrieron gran parte de la superficie de la provincia de Guipúzcoa, fue el ganado vacuno (y el porcino) el que predominó, pero a medida que las roturaciones iban ampliándose y el bosque retrocediendo el ovino pudo ir extendiéndose¹⁸.

La alera foral quedó sintetizada en la redacción de la Ordenanza de pastos de 1457, posiblemente producto del avance de la cabaña ganadera, de la demanda de nuevos pastos y praderas, pero también de la necesidad de compaginar la actividad ganadera con la silvícola y la agrícola (y por ello un intento de limitar dicho avance, en favor de los intereses siderúrgicos y navales). El pasto de “sol a sol”, como demuestra un pleito entablado entre el concejo de Oñate y el monasterio de Barría, a fines del XV, por los pastos de Urbía, era respetado en Oñate, Álava y Guipúzcoa. No obstante, en el caso concreto de Guipúzcoa hay que decir que existían dos tradiciones desde al menos el siglo XV. Una de ellas respetaba la mencionada Ordenanza de Pastos y la coletilla de “sol a sol”; concretamente los municipios de toda la costa, desde Zarauz hasta Motrico, y de los valles del Deva y Urola, permitían a los ganados forasteros (circunvecinos) pastar en su jurisdicción hasta que se pusiese el sol, momento en el que debían regresar a sus albergaderos y cabañas de origen. Por el contrario, en los municipios del flanco oriental de la provincia de Guipúzcoa, esto es, los municipios del valle del Bidasoa, Oyarzun, Urumea y Oria, incluida la costa, desde Orio hasta Fuenterrabía, no admitían el cumplimiento de la mencionada Ordenanza, y prendían todas aquellas cabezas de ganado que perteneciesen a lugares circunvecinos y que hubiesen entrado a pastar en sus pastos sin su expreso permiso¹⁹.

Sin embargo, su redacción y contenidos respondían a una larga tradición jurídica medieval: la del derecho pirenaico. Ya el fuero de Jaca de 1077, que comprendía una gran parte de los Pirineos y del que serán deudoras gran parte de las cartas-puebla de las villas guipuzcoanas, precisó una gran cantidad de normas relacionadas con la ganadería como la *alera* foral²⁰ –como la define por ejemplo Marie-Claude Gerbet²¹– que autorizaba a los pueblos limítrofes a hacer comunidad de pasto a lo largo de la jornada, debiendo los animales volver a su término por la noche; es decir, establecía una ganadería transterminante, de término a término y de sol a sol: “*Et quantum uno die ire et reddire in omnibus partibus potueritis, abeatis pascua et silvas in omnibus locis, sicuti homines in circiutu illius abent in suis terminis*”²², esto es, “que los ganados de los vecinos podían pacer hasta donde pudiesen ir y volver en el día, en cualquiera de las direcciones saliendo de la ciudad”²³. Hemos de pensar que esta tradición hundía sus raíces históricas en lo más profundo de la Alta Edad Media, puesto que el fuero jacetano venía a poner sobre el papel el derecho consuetudinario pirenaico; la propia frase “como los hombres de alrededor lo habían en sus

términos” denota que este sistema se venía utilizando desde hacía tiempo, también en aquellos lugares sin privilegios forales. De hecho, existen algunas evidencias de ello: en 1014 Sancho el Mayor entrega al monasterio de San Millán de la Cogolla la villa de Ledesma, con sus términos, y a sus habitantes el derecho de que sus ganados puedan pastar en cualquier parte, con la condición expresa de que vuelvan a dormir a la villa: “...in predicto termino pascua habeant per diem ubi eis fuerit undique prosperum, sine impediētis obstaculo, in nocte iteum redeant ad terminum propium.”; en 1020 Sancho el Mayor dona a San Millán de la Cogolla la villa de Ventosa, otorgando a sus vecinos el derecho de poder pastar sus rebaños de sol a sol: “...illas baccarizas...sedentibus et iacentibus in predicto termino, pascua habeant per diem ubi eis fuerit undique prosperum sine ullius inpedimentis obstaculo. In nocte iterum redeant ad propium terminum”²⁴. En ambos casos se trata de localidades cercanas al Valle de Iregua, zona intrincada y montañosa.

El derecho jacetano se fue desarrollando durante los siglos XI, XII y XIII gracias a sucesivas adiciones y mejoras. De hecho, autores como Ana María Barreiro García aseguran que “...frente a la visión hasta ahora mantenida, por defecto de crítica, de un texto único ampliamente difundido, a pesar de lo cual sólo llegó a plasmarse, y ello de forma incompleta, en uno de los lugares receptores del mismo, la crítica textual presenta un panorama dinámico por cuanto enmarca un proceso de formación en el que es posible distinguir al menos dos fases sucesivas del mismo”²⁵.

El corpus foral de Jaca sirvió de derecho para el espacio y las gentes de las montañas, y de modelo para todos aquellos lugares que habían recibido en su momento el derecho de Jaca, que acudirían a buscar las nuevas formas elaboradas para aplicarlas a sus ampliaciones forales. Esta práctica, habitual a fines del siglo XII, se mantuvo en vigor durante los siglos XIII y XIV, pues todavía en 1342 lo hacían los jurados de Pamplona, aunque como les recriminaban los de Jaca llevaran mucho tiempo sin hacerlo, mientras que los de San Sebastián y Fuenterrabía habían sido más fieles²⁶: “Sepades que recebimos uestras letras entre otras cosas contenjentes que uestros antecesores eran poblados y privilegiados al fuero de Jaca, e que se trobara muytos libros de fueros que se dizian seer de jaca, los coales en partid nos concordauan. Por ont nos pregauades que a los nuestros messageros queriessemos dar ayzina de corregir con los nuestros los que leuauan a ueer y dar traslat. Los coales entendidas, Nos, Reconsiderando que uso soliadēs appellar y aducir uestras appellationes a nos al nuestro buen fuero antiguo, segunt que los de Sant Cabastian y de la Fuent Arauia que son de la seynnoria del Rey de Castiella solian fazer y fazen huey en dia...”²⁷.

El fuero de Jaca tuvo su continuidad en el fuero de Estella y en el de San Sebastián, que se extendió por gran parte del territorio guipuzcoano durante el siglo XIII (Fuenterrabía, Guetaria, Motrico y Zarauz). El fuero de Estella, concedido por Sancho Ramírez en 1090 y revisado por Sancho el Sabio en 1164, también incluía una referencia a la alera foral. En el fuero se establecía que: “Et quantum in uno die ire et alio redire in illis partibus potuissent, habuissent semper pascua, et silvas et aguas in omnibus locis, sicuti homines in circuito illo habebant in suis terminis”. Esto supuso una serie de ligeras, pero importantes, modificaciones de la cláusula de Jaca, puesto que, en primer lugar, extendía el período de la alera foral a dos días, uno para ir y otro para volver²⁸, seguramente porque sus rebaños se veían obligados a recorrer mayores distancias para poder aprovechar buenos pastos (Sierra de Corres, Andia, Encia y Urbasa), en segundo término, reducía el disfrute de los pastos de cualquier parte y jurisdicción a los pastos de la jurisdicción propia de

Estella, y, en tercer lugar, además de los pastos y bosques incluía las aguas, lo cual es lógico si tenemos en cuenta la localización y el entorno geográfico de la villa de Estella. En el proyecto de reforma pretendida por Teobaldo en el siglo XIII, asistimos a nuevos cambios, pero menos determinantes: *“Et quantum in uno die potuissent ire et in alio redire, habuissent semper pascua, et montes et aguas in omnibus locis, sicuti homines qui sunt in circuito Stelle habent in suis terminis”*²⁹.

El fuero de San Sebastián fue concedido hacia 1180 por Sancho el Sabio, a partir del fuero extenso de Estella de 1164 y el fuero de Olorón. Curiosamente en el fuero de San Sebastián el artículo referido a la alera foral fue completamente modificado: *“Et insuper habeant senper et per totam meam terram pascua et siluas et aguas in omnibus locis, sicuti homines habent qui in circuitu sunt.”*³⁰, es decir, “Y además tengan siempre y por toda mi tierra (la de realengo que acaba de concederles³¹) los pastos y las selvas y las aguas, tal como los tienen los hombres que viven en el contorno”³². Desconocemos la razón de que no hubiese referencia alguna, como en el caso jacetano y estellés, al régimen de pastoreo del ganado. Tal vez el hecho de que San Sebastián obtuviese a través de su carta-puebla una amplia jurisdicción, no hiciese necesaria tal cláusula: *“terminatum dono ad populatores de Sancto Sebastiano, de Undarabia usque ad Oriam, et de Arenga usque as Sanctus Martinum d’Aran, totum saltum quod ego habeo infra terminum ilum, et totum quod ibi est de realengo”*³³. Los términos concedidos en la carta-puebla, procurarían a los ganados de San Sebastián suficientes pastos y terrenos, lo que no les obligaría a buscarlos en otros términos. Esa teoría se reafirma cuando analizamos la carta-puebla de Fuenterrabía de 1203, en la que se le otorga el fuero de San Sebastián, que sintomáticamente dice: *“Et mando firmiter quod in omnibus uestris terminis nullus sit ausus ganatos as pascendum mitere nisi cum uestra uoluntate...”*³⁴. Por tanto, se prohíbe firmemente que en todos los términos asignados a Fuenterrabía nadie se atreva a introducir ganado (se entiende forastero) para apacentarlo, si no es con el permiso de la villa, precisamente porque Fuenterrabía fue fundada en jurisdicción y territorio de San Sebastián. Como ya se ha podido comprobar a través de la definición que del término alera foral hacían los diccionarios de autoridades desde 1726 hasta 1780, se presupone que ésta se puede disfrutar con el permiso expreso del término al que se llega; debemos considerar por tanto, que, en el caso que nos ocupa, el permiso concedido por la villa de Fuenterrabía, en caso de producirse, sería para que se introdujese ganado para apacentarlo de sol a sol, debiendo volver a sus términos al final de dicho plazo. La prohibición de introducir ganado forastero perdura en Fuenterrabía a fines del siglo XIII. En 1299 en la escritura de paz y concordia firmada entre la villa de Fuenterrabía y Juan Martínez de Lastaola, se estableció: *“E otrosí que el ganado que será en la casa del dicho solar que puedan entrar e vsar en lo que fuere fuera del poblado e labradío y parecer en los herbajes francamente, así bien como lo de vn otro vecino de Fuenterravía, por tanto que el señor de Lastaola no aya poder de tener avío en ninguna manera ni otro ganado por dinero ni por salario que tome en encomienda de hombre extraño de cincuenta cabezas de bacas arriva”*³⁵. Este documento, con el que finaliza el siglo XIII en Fuenterrabía, permite obtener una serie de datos muy importantes para nuestra argumentación. Sólo tenían derecho y libertad de pasto en los términos de la villa sus propios vecinos, no así los ganados extraños que, en todo caso, podían obtener permiso de pasto si no superaban las cincuenta cabezas y estaban al cuidado de un vecino, que cobraba a sus dueños un canon por ello, lo cual demuestra que sí existía un trasiego de ganado, posiblemente circunvecino.

En parte de Guipúzcoa el derecho que se concedió a algunas de sus villas fue el del fuero de Logroño (Tolosa, Mondragón, Vergara, Ordicia o Iciar), generalmente a través del fuero de Vitoria. El fuero de Logroño parece hacer referencia a otro tipo de ganadería, puesto que sus cláusulas nada tienen que ver con el derecho pirenaico ni con el fuero de Jaca: "*Et ubicumque invenieint herbas per pascere, pascant eas; similiter seccent eas sive ad faciendum fenum ut pascant omnia animalia*", que se traduciría por "Y donde encontraran hierbas para pacer, que las aprovechen para pasto e igualmente que las sieguen para hacer heno para pasto de todos los animales"³⁶.

Según García de Cortázar, desde el siglo X existen en las tierras del norte dos espacios ganaderos bien diferenciados: un espacio cantábrico de *montes, pascua, prata y silvae*, espacio ganadero sin organizar o poco ordenado todavía, frente a un espacio meridional, el riojano, más organizado, concretamente en *defesae*, seguramente porque era un espacio en el que se tenían más dificultades para mantener un adecuado equilibrio entre agricultura y ganadería. Durante este período además, se trazan las primeras imágenes con respecto a las actividades económicas predominantes; dos son las predominantes: por encima de los 700 metros de altura la actividad dominante es la ganadería, por debajo, se constata la explotación de ganado, aunque escasa, puesto que predomina la agrícola³⁷. Los testimonios documentales nos hablan de tres tipos de fórmulas de explotación, por otro lado no excluyentes: las comunidades de pastos entre varios núcleos o entidades jurídicas; la obligación de que los ganados vayan a los pastos y regresen de ellos en el día -extremo éste que sería más común de lo que expresa la documentación- como ocurría con las aldeas en torno al monasterio de San Millán de la Cogolla; y la existencia de dehesas de pastos, en las que se prohíbe la entrada de ganado ajeno o, se admite bajo restricciones³⁸. Con la aparición del núcleo logroñés, los objetivos principales del concejo serán la ampliación permanente de terrenos dedicados a pastizales y la conservación de otros, ininterrumpidamente disputados con los concejos vecinos. Los rebaños vagarían a su aire gran parte del año por los pastizales naturales en busca de alimento; rara vez se servirían los ganaderos del sistema estabulado. El fuero de Logroño establecía el derecho al aprovechamiento comunal de pastos; los animales podían pastar de dos formas: directamente sobre el terreno e indirectamente, a través de hierba segada para hacer heno. En una primera etapa, el ganado pastaría en los territorios fijados por el fuero, pero posteriormente se fueron ampliando los territorios de pastos. A partir del siglo XII ya hay noticias de migraciones temporales de ganado por tierras alejadas de las riojanas (Soria y Extremadura). Sin embargo, hasta entonces los testimonios se refieren a pequeños desplazamientos trasterminantes³⁹, aunque no precisan si se establece la alera foral; hemos de pensar que este sistema se aplicaría preferentemente en las zonas montañosas, aunque no se puede descartar en algunas zonas de llanura.

En el año 1181 Sancho VI el Sabio le concedió el fuero de Logroño a Vitoria. En dicho documento se modificaron las cláusulas contenidas en el fuero logroñés y se adecuaron a las necesidades de Vitoria: "*Boues quoque vestri e omnes bestiae pascant ubicumque heruas inueneritis e non detis herbaticum si ipssa nocte ad vestros terminos redierint*"⁴⁰. Se permitía al ganado vacuno y al resto pacer allá donde encontrasen hierba o pasto y se prohibía dar herbaje a aquellos que volviesen a sus términos por la noche, lo cual, a parte de otras posibles consideraciones, implica que existía un movimiento de retorno en el mismo día (transterminancia o ganado travesío).

Son las tradiciones del derecho de Jaca y de Logroño, a través de los fueros de Estella y de Vitoria respectivamente, las que se expanden a partir del siglo XII por el territorio guipuzcoano.

Por tanto, a pesar de que la documentación guipuzcoana no hace referencia expresa a la alera foral hasta fines del siglo XIV, hemos de sospechar que estaría en plena vigencia durante el siglo XIII, por varios motivos:

-La no mención en ningún caso a una trashumancia media o larga y la concesión, por medio de las cartas-puebla, de un territorio concreto, con sus propios montes, pastos y aguas, a los habitantes de una villa. En cada uno de los mencionados fueros de población, la Corona concedía a los ganados de la nueva villa los montes, pastos, seles y aguas del realengo, dentro del territorio adjudicado, pero no más allá. A Guetaria Alfonso VIII le donó: "...*itaque vobis et concedo forum Sancti Sabastiani, ut illud perpetuo habeatis in montibus, pascuis, aquis et omnibus causis...*" y Fernando III "...*illos terminos, montes, deffesas et pascua...*", lo que demuestra que para esa fecha, tratando de complementar los usos agrícolas, industriales y ganaderos, ya se empezaron a establecer terrenos adhesionados; cláusula ésta iniciada en Oyarzun y que será regularmente utilizada a partir de este momento en las confirmaciones y concesiones de nuevas cartas-puebla⁴¹. A ello se suma la prohibición expresa del pasturaje de ganados foráneos en los términos de algunas villas y la concesión de la libertad de pasto únicamente a los vecinos de las mismas. A finales del siglo XIII –como ocurre en el caso de Mondragón (1280), Segura (1290) e Iciar (1294)⁴²–, se empiezan a dar las primeras diferencias en torno a los términos de aquellas villas surgidas dentro de entidades más globales (valles); la solución arbitrada por el rey es la de confirmar el uso de los montes de realengo a los villanos. Ello demuestra además que la concepción geográfica que se tenía antes de la fundación de las villas era la de los valles y era esa misma la que se aplicaba en lo referente al pasto del ganado; es decir, probablemente el ganado, antes del siglo XIII, podría pastar únicamente en los límites del valle al que pertenecía. Es por ello que, cuando se instalan las villas, el resto de habitantes de los valles –principalmente los hidalgos– pretenden seguir ejerciendo sus antiguos derechos, y es cuando se produce la fricción que se traduce en supuestas usurpaciones, pleitos, concordias y confirmaciones.

-Los ejemplos de la tradición pirenaica, que hablan de un claro predominio del modelo de alera foral aplicado en zonas de montaña (Pirineo aragonés y navarro, zona serrana de la Rioja).

-Las razones orográficas hacen dificultosa la marcha del ganado, por lo que hemos de pensar que los movimientos no recorrerían grandes distancias, muy al contrario se mantendrían en los propios términos o como mucho en los circunvecinos. A ello se suma lo innecesario de una trashumancia media en estos momentos, puesto que existen pastos suficientes en cada una de las jurisdicciones para unos rebaños que, por lo que trasluce la documentación mencionada, no eran muy numerosos. Los problemas comienzan a producirse a fines del XIII, como consecuencia del avance de la cabaña ganadera, de la agricultura y de actividades industriales como la siderurgia y la construcción naval.

-La propia existencia de cubilares, bustalizas y seles. Estos terrenos de propiedad privativa –bien particular o bien concejil, como bienes de propios– suponen un sistema para poder prolongar el pasto de sol a sol y acceder a los mejores y más alejados pastos de una jurisdicción o de las circunvecinas; el disfrute de un sel concede a su poseedor una cierta ventaja, puesto que al atardecer no se ve obligado a llevar a sus rebaños a su casa, sino que se les permite majadear, es decir, pasar la noche en ellos.

-La realidad que se descubre a partir del siglo XIV es la de la trasterminancia, esto es, la del pasto de sol a sol entre jurisdicciones circunvecinas o limítrofes. Es difícil concebir que esta

situación fuese introducida *ex novo* en el XIV, si la realidad anterior hubiese sido diferente; no existe razón alguna para pensar que la alera foral fuese repentinamente introducida y viniese a sustituir a la trashumancia media. Parece más factible pensar que a partir del XIV, como consecuencia de la indefinición de los límites jurisdiccionales de las diferentes villas que se fueron creando en Guipúzcoa -sobre los territorios que anteriormente se adjudicaban a otras- y de los conflictos surgidos como consecuencia de ello, fuese necesario dar carta de legalidad, a través de su certificación escrita, a las costumbres ganaderas que se venían desarrollando con anterioridad, como parece vislumbrar el ya mencionado caso de Fuenterrabía en 1299.

Por último, hay que decir que la ganadería en Guipúzcoa ya durante el siglo XIII parece presentar una rica variedad en el modelo de explotación: la documentación nos habla de zonas específicamente preparadas para el pasto, los "*pascuis*" –seguramente zonas baldías o praderas habilitadas para el ganado– y las "*defesas*" o dehesas, zonas específicamente preparadas para la actividad ganadera, dentro de las zonas arboladas; zonas sin especialización aparente, en las que se desarrollarían todo tipo de actividades, también la ganadera, los "*montibus*"; y las "*bustalizas*", espacios concejiles o de propiedad particular o privada en los que se desarrollan actividades silvo-pastoriles. El fenómeno de los *seles*, *cubilares* o *bustalizas* no es nuevo en Guipúzcoa, pues ya hay referencia a ellos en el siglo XI, como ya hemos visto.

Muchas son las interrogantes que nos quedan sin responder, pero lo cierto es que la documentación no da para mucho más. Desgraciadamente, nada sabemos en cuanto al régimen de propiedad, ante la parquedad de las informaciones aportadas por la documentación, que nos habla del sistema de aparcería y media ganancia ya para los siglos XV y XVI. Tampoco contamos con instrumentos suficientes para llevar a cabo una aproximación cuantitativa sobre la cabaña ganadera, aunque bien es cierto que este tipo de cálculos son siempre muy arriesgados. Tal vez, en los próximos años, la aparición y el acceso a nueva documentación, y los datos que puedan aportar ciencias auxiliares como la arqueozoología, la palinología o la carpología, nos permitan completar el cuadro explicativo referente a la ganadería guipuzcoana durante la Plena Edad Media.

Notas

- ¹ Fue José Ángel García de Cortázar quien ya en 1981 estableció las bases historiográficas del mencionado paradigma. Para entonces, este autor defendía a capa y espada la existencia de una trashumancia larga o media entre "... *la sierra de Aralar y la costa*" (J. A. GARCÍA DE CORTÁZAR. "La sociedad guipuzcoana antes del fuero de San Sebastián", *Congreso "El Fuero de San Sebastián y su época"*. San Sebastián: Eusko-ikaskuntza, 1982, p. 95). Véase también A. ARAGÓN RUANO: "Trashumancia "media", entre las sierras interiores y la costa guipuzcoanas, ¿desde tiempo inmemorial?", *Boletín de la Real Sociedad Bascongada de Amigos del País*, LVIII, 2002-2, pp. 255-260.
- ² A. ARAGÓN RUANO, "Trashumancia "media"... Op. cit., pp. 255-283; A. ARAGÓN RUANO. "La importancia de los montes comunales en el desarrollo de la sociedad urbana vasca en el tránsito del medievo a la modernidad (siglos XV y XVI)", *Boletín de la Real Sociedad Bascongada de Amigos del País*, LIX, 2003-1, pp. 59-104.
- ³ Es preciso recordar que el actual territorio guipuzcoano no se consolidó como tal hasta 1845, cuando el condado de Oñate se incorporó a la Provincia de Guipúzcoa. El Valle de Léniz y el de Oyarzun se unieron definitivamente a la Provincia, con voz y voto propio en sus Juntas Generales, en 1519. Hasta finales del siglo XII, la tierra de Guipúzcoa comprendía el territorio situado entre los ríos Deva y Oria. A partir de 1200 se fueron incorporando los territorios al oeste del Deva y al este del Oria.
- ⁴ J. ALTUNA. "Historia de la domesticación animal en el País Vasco desde sus orígenes hasta la romanización", *Munibe*. Sociedad de Ciencias Aranzadi, 1980, fasc. 1, pp. 38-39; CASTAÑOS UGARTE, P. M.: "El pastoreo y la ganadería durante la romanización en el País Vasco", *Primer coloquio internacional sobre la Romanización en Euskal Herria*. Donostia: Eusko-ikaskuntza, 1996, p. 661.
- ⁵ K. MARIEZKURRENA-J. ALTUNA. "Alimentación de origen animal de los habitantes del Castillo de Aitzorrotz", *Munibe*. Sociedad de Ciencias Aranzadi, 1981, fasc. 3-4, p. 200; I. PADILLA. "Intervenciones arqueológicas en los castillos de Mendikute (Albiztur) y Ausa (Zaldibia)", *Castillos medievales de Navarra y Gipuzkoa. Un ámbito compartido hace 800 años*. Coloquio celebrado en Tolosa el 13 de enero de 2001.
- ⁶ E. BARRENA OSORO. *La formación histórica de Guipúzcoa*. San Sebastián: Universidad de Deusto, 1989, p. 419, 423.
- ⁷ J. A. GARCÍA DE CORTÁZAR. "La sociedad guipuzcoana...Op. Cit., p. 101.
- ⁸ *Ibidem*, p. 93.
- ⁹ E. BARRENA OSORO. *La formación histórica...* Op. cit., pp. 427 y 437.
- ¹⁰ La palabra *cubilar* tiene dos acepciones relacionadas entre sí: *cubil* de los animales en el campo, es decir, sitio donde los animales, principalmente las fieras, se recogen para dormir, y *majada*, lugar o paraje donde se recoge de noche el ganado y se albergan los pastores (*Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española*. Madrid: Real Academia Española, 1992).
- ¹¹ J. A. GARCÍA DE CORTÁZAR. "La sociedad guipuzcoana...Op. Cit., p. 95.
- ¹² E. BARRENA OSORO. *La formación histórica...* Op. Cit., pp. 101 y 430.
- ¹³ "Bustaliza" procede de "busto", que es un rebaño de vacas, cuyo número no puede exceder de 800 (J. YANGUAS MIRANDA. *Diccionario de Antigüedades del Reino de Navarra*. Pamplona: Príncipe de Viana, 1964, p. 122).
- ¹⁴ Seguramente los términos "bellota", "lande" o "glande" son sinónimos. En el caso de los montes Alduides, Arvizu habla de "Derecho de bellotera" que "*Se entiende por tal el denominado en francés "glandage", que consiste en poder llevar a los robledales y hayedos -en las épocas de fruto- los rebaños de ganado porcino*" (F. ARVIZU AGUADO. *El conflicto de los Alduides (Pirineo Navarro)*. Pamplona: Gobierno de Navarra, 1992, p. 120).
- ¹⁵ G. MARTÍNEZ DÍEZ-E. GONZÁLEZ DÍEZ-F. J. MARTÍNEZ LLORENTE. *Colección de documentos medievales de las villas guipuzcoanas (1200-1369)*. Donostia: Diputación Foral de Gipuzkoa, 1991, pp. 46-47 y 76.
- ¹⁶ Archivo Municipal de Ordicia (A.M.Or.), Unión de Aralar y Enirio, libro I, exp. 3-5. En la Concordia firmada en 1399 por los vecinos de Berástegui y Elduayen se habla de "*busto e acto de bacas*" (J. A. LEMA ET ALII. *Los señores de la guerra y de la tierra: nuevos textos para el estudio de los Parientes Mayores guipuzcoanos (1256-1548)*. Donostia: Diputación Foral de Gipuzkoa, 2000, p. 230).
- ¹⁷ El bosque guipuzcoano compuesto por frondosas -robles y hayas básicamente- formaba una tupida red que dificultaba la entrada del sol por debajo de las copas de los árboles, lo que no daba prácticamente posibilidad al desarrollo del sotobosque y la hierba.
- ¹⁸ Así lo insinúa también Emiliano Fernández de Pinedo cuando dice que "...*La deforestación ocasionada por la demanda de madera para la flota y de carbón para las ferrerías redujo el bosque en el que pacía el ganado mayor, especialmente en invierno. Seguir manteniendo el mismo número de cabezas de ganado requería estabularlo en invierno,*

- alimentándolo con nabo, heno y demás forrajes...”, por lo que se redujo este tipo de ganado. “Por el contrario, los pastos de las zonas deforestadas se adecuan mejor para las ovejas.” (E. FERNÁNDEZ DE PINEDO. “Estructura de los sectores agropecuario y pesquero vascos (1700-1870)”, *IX Congreso de Estudios Vascos, 1983. Antecedentes próximos de la sociedad vasca actual. Siglos XVIII y XIX*. Bilbao: Eusko-Ikaskuntza, 1983, p. 100).
- 19 A. ARAGÓN RUANO. “La importancia de los montes comunales...Op. Cit., p. 70.
- 20 **Alera foral:** “Es permitido a los vecinos de un lugar con sus ganados gruesos y menudos de sol a sol y de alera a alera pacer los términos de los lugares circunvecinos. Vale también en el estilo forense de Aragón el derecho de poder apacentar el ganado los vecinos de un lugar en los términos o territorios que hai desde las eras de él hasta las de los lugares circunvecinos, como sea de sol a sol, y de suerte que saliendo de las eras de un lugar con sol, pueda volverse a ellas antes de ponerse...Para poder pacer en los dichos terminos circunvecinos conforme a la alera foral les han de dar passo expedito.” (Diccionarios de Autoridades de la Real Academia de la Lengua Española. 1726-1780). “Derecho que tienen los vecinos de un pueblo de apacentar sus ganados en los términos o terrenos de otro lugar, pero de modo que saliendo del suyo, lo más pronto al amanecer, el mismo día, al ponerse el sol, se hallen ya en el lugar de origen”. (Diccionarios Usuales de la Real Academia de la Lengua Española, 1925-1992) (el subrayado es nuestro). Véase también V. FAIRÉN GUILLÉN. *La Alera Foral*. Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 1951.
- 21 “Derecho de pasto disfrutado por todos los habitantes de un pueblo o de una ciudad, para hacer pastar al ganado en el territorio de una aglomeración limítrofe, en general desde el amanecer hasta el atardecer (de sol a sol)” (M. C. GERBET. *La ganadería medieval en la Península Ibérica*. Barcelona: Crítica, 2003, p. 123).
- 22 A. UBIETO ARTETA. *Jaca: documentos municipales (971-1269)*. Valencia: Anubar Ediciones, 1975, p. 50.
- 23 D. J. BUESA CONDE. *Sancho Ramírez, rey de aragoneses y pamploneses (1064-1094)*. Zaragoza: Ibercaja, 1996, pp. 139-140.
- 24 R. JIMENO-A. PESCADOR. *Colección documental de Sancho Garcés III, el Mayor, rey de Pamplona (1004-1035)*. Pamplona: Pamiela, 2003, pp. 76 y 113.
- 25 A. M. BARREIRO GARCÍA. “La difusión del Fuero de Jaca en el Camino de Santiago”, VV.AA.: *El Fuero de Jaca*. II: Estudios. Zaragoza: El justicia de Aragón, 2003, p. 157.
- 26 J. A. SESMA MUÑOZ. “Aragón, los aragoneses y el Fuero de Jaca (siglos XI-XIII)”, VV.AA.: *El Fuero de Jaca*. II: Estudios. Zaragoza: El justicia de Aragón, 2003, p. 216.
- 27 M. MOLHO. “Difusión del Derecho Pirenaico (Fuero de Jaca) en el reino de Aragón. Facsímile”, VV.AA.: *El Fuero de Jaca*. II: Estudios. Zaragoza: El justicia de Aragón, 2003, pp. 28-29.
- 28 A. BARREIRO GARCÍA. “La difusión del fuero...Op. Cit., p. 151.
- 29 J. M. LACARRA-A. J. MARTÍN DUQUE. *Fueros derivados de Jaca, 1. Estella-San Sebastián*. Pamplona: Diputación Foral de Navarra-Institución Príncipe de Viana, 1969, p. 88.
- 30 J. M. LACARRA-A. J. MARTÍN DUQUE. *Fueros derivados de Jaca, 1. Estella-San Sebastián*. Pamplona: Diputación Foral de Navarra-Institución Príncipe de Viana, 1969, p. 271; A. J. MARTÍN DUQUE. “El Fuero de San Sebastián. Tradición manuscrita y edición crítica”, *Congreso “El Fuero de San Sebastián y su época”*. San Sebastián: Eusko-Ikaskuntza, 1982, p. 15.
- 31 En nuestra modesta opinión, creemos que José Ángel García de Cortázar hace una lectura errónea cuando supone que la mencionada cláusula hace referencia a “una amplia comunidad de pastos disfrutada por los guipuzcoanos”. En realidad está haciendo clarísima referencia al término de realengo que concede a los habitantes de San Sebastián, más aún cuando en la cláusula anterior está definiendo los límites y posesiones de la nueva villa.
- 32 A. BASABE MARTÍN. “Estudio lingüístico del Fuero de San Sebastián”, *Congreso “El Fuero de San Sebastián y su época”*. San Sebastián: Eusko-Ikaskuntza, 1982, p. 15.
- 33 A. J. MARTÍN DUQUE. “El Fuero de San Sebastián...Op. Cit., p. 15.
- 34 G. MARTÍNEZ DÍEZ-E. GONZÁLEZ DÍEZ-F. J. MARTÍNEZ LLORENTE. *Colección de documentos medievales de las villas guipuzcoanas (1200-1369)*. Donostia: Diputación Foral de Gipuzkoa, 1991, pp. 19-20.
- 35 Ibidem, pp. 87-89.
- 36 A. M. BARREIRO GARCÍA. “Estudio crítico y edición del fuero de Logroño”, J. A. SESMA MUÑOZ (Coord.). *Historia de la Ciudad de Logroño*. Zaragoza: Ibercaja-Ayuntamiento de Logroño, 1994, p. 79.
- 37 J. A. GARCÍA DE CORTÁZAR. “Los comienzos de la organización hispanocristiana del espacio riojano entre los años 923 y 1016”, SESMA MUÑOZ, J. A. (Coord.): *Historia de la Ciudad de Logroño*. Zaragoza: Ibercaja-Ayuntamiento de Logroño, 1994, p. 190.
- 38 J. A. GARCÍA DE CORTÁZAR. “La consolidación del dominio mental y físico del espacio riojano dentro del reino de Navarra entre 1016 y 1076”, J. A. SESMA MUÑOZ (Coord.). *Historia de la Ciudad de Logroño*. Zaragoza: Ibercaja-Ayuntamiento de Logroño, 1994, pp. 99-100.

- ³⁹ F. J. GARCÍA TURZA. "Relaciones entre el espacio urbano y el entorno rural de Logroño (siglos XIII-XV)" y J. A. GARCÍA DE CORTÁZAR "Los comienzos de la organización hispanocristiana del espacio riojano entre los años 923 y 1016", J. A. SESMA MUÑOZ (Coord.). *Historia de la Ciudad de Logroño*. Zaragoza: Ibercaja-Ayuntamiento de Logroño, 1994, pp. 355-358.
- ⁴⁰ Archivo municipal de Elgueta, Leg. 151, nº 73; M. R. AYERBE IRÍZAR-J. ELORZA MAIZTEGI. *Archivo Municipal de Elgeta: (1181-1521)*. Donostia: Eusko-Ikaskuntza, 2001, p. 2.
- ⁴¹ G. MARTÍNEZ DíEZ-E. GONZÁLEZ DíEZ- F. J. MARTÍNEZ LLORENTE. *Colección de Documentos Medievales de las Villas Guipuzcoanas (1200-1369)*. San Sebastián: Diputación Foral de Gipuzkoa, 1991, documentos nº 5, 9, 10, 11, 14 y 21.
- ⁴² *Ibidem*, documentos nº 36, 54 y 66.